

ESTATUTOS

Estos Estatutos quedarán en vigor a partir de esta fecha 26 de noviembre de 2008 sustituyendo a los que aparecen en la Escritura Pública de Constitución de este Colegio como Asociación Civil, así como los presentados en la Asamblea General el día 4 del mes de Junio de 2004.

Fueron protocolizados ante la fe del Notario Público No. 93, el Lic. Agustín Velásquez Fernández en la Ciudad de Morelia, capital de Estado de Michoacán. Incluyen los cambios presentados en la Asamblea general en el mes de Mayo de 2004, llevado a cabo por la Comisión Revisora de estatutos y aprobada en Asamblea General Permanente en el mes de junio de 2004.

CAPÍTULO I

DE LA DETONACION Y DURACION

Art. 1.- El Colegio de Arquitectos del Estado de Michoacán, es una asociación civil legalmente constituida, conforme a las disposiciones relativas del código civil en el acta número quinientos noventa y uno, otorgada el 20 de junio de mil novecientos sesenta y cinco, ante el notario público No.34, Licenciado Emeterio Maldonado Serrato Según consta en el departamento de profesiones

1).- Afiliar a todos los profesionales de la

del Estado en el libro No 23, A, fojas 2 vueltas.

Art. 2.- El Colegio tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II

DE LA JURISDICCION Y DOMICILIO

Art. 3.- El Colegio Tiene Jurisdicción dentro del Estado de Michoacán compitiéndole en el ámbito estatal, la representación del gremio de la Arquitectos del Estado, de acuerdo a la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Michoacán conforme a lo dispuesto en el Capítulo I, artículo 1°, 3°, Capítulo VII artículo 35°,36°,37°.

Art. 4.- De acuerdo al capítulo VII DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS en el artículo 35 de la Ley de Ejercicio profesional del Estado de Michoacán, su domicilio social estará en la capital del estado.

CAPITULO III

DEL OBJETO Y OBLIGACIONES

Art. 5.- El Colegio tiene los siguientes objetivos y obligaciones:

Objetivos generales:



arquitectura que poseen Título legalmente expedido en el estado de Michoacán, registrado y que encuentren con cédula o autorización para el ejercicio profesional, así como a los pasantes que puedan ser autorizados para ejercer la profesión de Arquitecto en términos que establece el artículo 6°. De la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán así como del artículo 52 del reglamento de la misma Ley.

2).- Crear y fortalecer la unidad de los arquitectos del Estado de Michoacán.

3).- Vigilar que el ejercicio profesional del arquitecto se realice dentro del más alto nivel ético, legal y moral, coadyuvando con el Departamento de Profesiones del Gobierno del Estado, para que dicho ejercicio se realice con apego a la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán y su Reglamento.

4).- Promover, difundir e incrementar las actividades culturales, científicas, técnicas y de investigación del Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, así como de la planeación del Medio Físico y del Arte Arquitectónico, que contribuyan a la superación y actualización del Arquitecto, para la satisfacción de necesidades de la población Michoacana.

5).- Promover y vigilar ante las autoridades Municipales, Estatales o Federales correspondientes, las disposiciones legales para el adecuado desarrollo de la Arquitectura.

6).- Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor.

7).- Organizar y llevar el registro estatal del servicio social profesional que deben prestar los miembros.

8).- Revisar y formular los estatutos del colegio.

9).- El Colegio de Arquitectos de Michoacán se abstendrá de participar en política electoral o de partido, siendo éste un gremio apartidista, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo constitucional correspondiente.

Objetivos de acción gremial.

10).- Promover la expedición de leyes, reglamentos o decretos, así como la reformas a los vigentes que estén referidos al mejoramiento del ejercicio profesional, de carácter municipal, estatal o federal.

11).- Establecer, conjuntamente con la junta de honor, el código de ética y conducta profesional de los arquitectos michoacanos.

12).- Proponer aranceles estatales profesionales y, en su caso, el estudio de las posibilidades económicas y a este renglón por cada región.

13).- Velar por que los puestos públicos, en que se requiera conocimientos propios del Arquitecto, ya sean en las oficinas Municipales, Estatales o Federales, estén desempeñados por Arquitectos debidamente registrados y colegiados.

14).- Vigilar que el trabajo tanto de carácter público como privado en el campo de los arquitectos, se dé preferentemente a profesionales de la localidad o región.





15).- Servir de arbitro en las diferencias y en los conflictos que se susciten entre los arquitectos con clientes, siempre y cuando los primeros acuerden someterse a la decisión de dicho arbitraje.

16).- Representar a los miembro ante el departamento de profesiones del Estado.

17) Auxiliar a la administración pública, procurando promover lo conducente para una mayor eficacia y legalidad en todo lo relacionado con las actividades profesionales de sus miembros.

18) Formar el directorio estatal de arquitectos colegiados, por especialidad.

19) Propugnar por la plena ocupación de los arquitectos en sus actividades profesionales y por la diversificación de las oportunidades de trabajo en el campo de su profesión.

20) Denunciar, ante las autoridades municipales, estatales o federales correspondiente, las violaciones a las diferente leyes reglamentarias de la materia.

21) Promover la búsqueda de vínculos de fraternidad y colaboración con otros organismos gremiales semejantes, que agrupen Arquitectos o profesionales de disciplinas afines.

22) Procurar la afiliación de Sociedades y/o Asociaciones afines a los objetivos gremiales al Colegio de Arquitectos de Michoacán.

Objetivos de superación profesional

23) Promover permanentemente la capacitación y actualización de los arquitectos hacia los campos de acción que demanda la población michoacana.

24) Realizar convenios con los centros de enseñanza e investigación de la arquitectura o relacionados con ella para la realización de los programas de capacitación y actualización profesionales.

25) Participar con los centro de enseñanza de la arquitectura para la actualización de los planes de estudio de la carrera de arquitecto y el desarrollo del servicio social de pasantes.

26) Crear la organización y procedimientos para la realización de seminarios, basados en el servicio social profesional y en los que se realizara el intercambio de experiencias profesionales y los documentos técnicos, producto de la evaluación y experiencia de todos los colegiados.

27) Distinguir, conjuntamente con la junta de honor, a los arquitectos que se hayan destacado significativamente en el ejercicio profesional.

28) Publicar los documentos profesionales y normas técnicas, producto tanto de los cursos de capacitación y actualización, como de los seminarios de intercambio de experiencias.



Objetivos de acción urbana.

29) Promover la participación activa de los arquitectos en la mejor solución de los problemas urbanos, coordinándose para ello con las autoridades municipales o estatales.

30) Creación y mantenimiento de los consejos consultivos de desarrollo urbano a nivel municipal y estatal, debiendo participar en ellos no solamente el gremio de arquitectos sino también los gremios de otras profesiones y que actúan en el campo del desarrollo urbano. Dentro de los consejos consultivos existirán comisiones por ramas de actividad, debiendo instalarse la comisión de arquitectos.

31) Fomentar la participación organizada de los miembros en actividades de beneficio colectivo y remunerada por la comunidad.

32) Velar por la conservación del patrimonio cultural del estado y difundirlo para su conocimiento.

Objetivos de integración gremial.

33) Fomentar la existencia de *agencias* del colegio en aquellas localidades donde exista un reducido número de arquitectos

34) Promover la afiliación de los arquitectos que no lo estén.

Objetivos de relaciones nacionales e internacionales.

35) Fomentar las relaciones con los colegios y organismos de otros países o de carácter internacional, con el objeto de enaltecer la arquitectura y en general fomentar la cultura, así como para impulsar el intercambio de ideas y experiencias, acerca de los problemas y sus soluciones, comunes a nuestra profesión.

36) Representar a nivel estatal a todos los colegiados en los diferentes congresos relativos a ejercicio profesional que se celebren en el plano internacional nacional o regional.

37) Informar a todos los colegiados de los eventos y reuniones de arquitectos que se celebren en el país.

Objetivo de promoción y relaciones.

38) Fomentar la unión entre los colegiados, tanto de arquitectos como de otras profesiones especialmente relacionadas con la arquitectura.

39) Promover las relaciones y la comunicación de los arquitectos con la comunidad y las autoridades.

40) Promover con otras agrupaciones gremiales, acciones conjuntas relacionadas con la acción gremial, para beneficio de la comunidad y de los profesionales.

41) Promover el intercambio de conocimientos con otras disciplinas relacionadas con la práctica la arquitectura.

42) Promover el intercambio con los medios de comunicación que permitan la difusión de las actividades del colegio.

Objetivos para la comunicación entre el gremio.

43) Promover y coordinar a nivel estatal y regional los diversos tipos de comunicación que se requieren para el logro de los objetivos del colegio.

44) Difundir los documentos profesionales y normas técnicas producto tanto de los cursos de capacitación y actualización, como de los seminarios de intercambio de experiencias profesionales.

45) Dar a conocer con oportunidad, los trabajos desempeñados por los profesionales y especialmente los que sean de interés social.

Objetivos de Medio Ambiente.

46) Fomentar a la sociedad y a los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales la garantía que la Arquitectura es una Ciencia y un Arte de alto rendimiento útiles en el Desarrollo Y el Medio Ambiente.

47) Promover entre los arquitectos y exigir su carácter de Consultores en los niveles de gobierno, en la producción del espacio social urbano y en la preservación del Medio Ambiente.

48) Promover de inmediato a los arquitectos y ante las legislaciones Federales y Estatales las leyes adecuadas a cada entidad para crear el espacio habitable de los ciudadanos sin agredir el Medio Ambiente, sosteniendo que esto es posible con la participación institucional de los Arquitectos.

49) Promover y vigilar que nuestras Universidades creen Arquitectos, capaces de interpretar las necesidades de espacios arquitectónicos sin deteriorar el Medio Ambiente en que se vive.

50) Vigilar el equilibrio armónico entre hombre, ciudad y naturaleza, que permita al habitante un disfrute feliz del espacio ambiental.

Objetivos de Conservación y Patrimonio Histórico.

51) Vigilar y conservar el Patrimonio Histórico y arquitectónico de nuestro estado, ya que constituye un testigo vivo de la historia de cada localidad.

52) Fomentar entre los arquitectos y escuelas de Arquitectura el cuidado y la conservación de la edificación patrimonial, de acuerdo a la Ley Federal sobre monumentos históricos de nuestro país.

- 53) Vigilar y velar por que el medio físico artificial, de acuerdo a su monumentalidad, relevancia estética, época a valores vernáculos se conserven y se cuiden como patrimonio cultural de todas las comunidades.
- 54) Vigilar por nuestra arquitectura vernácula de nuestro estado, así como los procedimientos constructivos, materiales tradicionales, sus raíces formales y funcionales ya que constituye un testimonio de enorme valor estético del mismo.
- 55) Cuidado y conservación de pavimentos con materiales regionales, de carácter local y adecuación de aquellos que salgan del contexto.
- 56) Difundir el valor patrimonial local para la incorporación de la comunidad en su cuidado.
- 57) Elaborar y vigilar el plan parcial del centro histórico.
- 58) Vigilar y elaborar los inventarios y catálogos del patrimonio edificado.
- 59) Elaboración del reglamento para la protección y mejoramiento de la imagen urbana para los municipios.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

Art. 6.- Constitución del patrimonio de “EL COLEGIO”.

El patrimonio de “El Colegio” se constituye por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- d) Los donativos o subsidios que reciba de cualquier naturaleza y origen que la sean concedidos.
- c) Los ingresos por servicios, estudios, trabajos, concesiones, bonos, regalías, cooperaciones, donativos, patentes, bienes e inmuebles y cualesquiera otros bienes o derecho que por cualquier título adquiera a título lícito.
- d) El patrimonio inmobiliario de “El Colegio” será administrado por su patronato, órgano que, de conformidad se creará en Asamblea general el cual durara el mismo periodo que el Consejo Directivo, Coadyuvara al buen cumplimiento de los objetivos de esta institución gremial.
- e) Los bienes y derechos que adquiere a título lícito.
- f) El colegio creara un patronato para el fomento y cuidado, de su patrimonio y se registrá por el reglamento respectivo.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- De las Constituciones de los Miembros

Los miembros de "El Colegio" serán de tres condiciones:

I.- Miembros de número.

Serán miembros de número aquellos arquitectos:

- a) Tener título profesional otorgado por escuela o institución docente legalmente autorizada en Michoacán autorizada para expedir tales títulos.
- b) O bien tener título profesional expedido por alguna institución extranjera debidamente validada por la Dirección General de Profesiones de la SEP, que cumplan además con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 del capítulo 6 del Ejercicio Profesional, como lo marca la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional y su Reglamento del Estado de Michoacán. Teniendo voz y voto.
- c) Contar con Cédula profesional de patente o autorización definitiva para el ejercicio profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la S.E.P.
- d) Contar con domicilio Legal en la Zona Urbana del Municipio de Morelia, Michoacán. Y en caso de Delegaciones en el Estado con domicilio en su lugar de residencia.
- e) Ser aprobada su solicitud de ingreso al Colegio por Consejo Directivo, cumpliendo con el presente Estatuto y Reglamento.

II.-Miembros Pasantes.

Serán miembros pasantes aquellos arquitectos quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Ser pasante de la carrera de arquitecto y estar autorizado por la Dirección General de Profesiones de la S.E.P. así como para ejercer la practica respectiva en los términos que marca el Art.24, capítulo VI del Ejercicio Profesional de la Ley y su Art. 52 de su Reglamento.
- b) Contar con domicilio Legal en la zona urbana del Municipio de Morelia Michoacán. Y en caso de Delegaciones en el Estado con domicilio yen su lugar de residencia.
- c) Ser aprobada su solicitud de ingreso al Colegio por Consejo Directivo, cumpliendo con el presente Estatuto y Reglamento.

III.- Miembros Vitalicios.

Serán miembros vitalicios aquellos arquitectos que estén exentos de cuotas, cumpliendo los requisitos del art. 4, del reglamento.

Calzada Fray Antonio de San Miguel 396 Int. 6 Centro Histórico C.P. 58000 Morelia Michoacán

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Los miembros tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Pertenecer al Colegio de Arquitectos de Michoacán A. C.
- b) Ser escuchado en las asambleas, en todos los asuntos que en ella se trate.
- c) Respetar y hacer respetar los estatutos y reglamentos de esta asociación.
- d) Únicamente los miembros de número podrán votar y ser votados.
- e) Hacer cumplir el servicio social profesional en la general la prestación de este servicio se ajustará en lo prescrito tanto por la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional y las Leyes reglamentarias del estado; como por los reglamentos del servicio social profesional que expida en su caso la dirección de profesiones. En lo particular, se consideran como forma de prestación de servicio social profesional por parte de los miembros de número para efectos de su coordinación y registro las siguientes:

1.- Las labores desempeñadas voluntarias y personalmente en condiciones de trabajo adscritas a las 9 Secretarías de acciones básicas; *Acción gremial, Superación profesional, Acción urbana, Integración gremial, Relaciones nacionales e internacionales, Promoción y relaciones, Comunicación entre el gremio, Medio ambiente y Conservación y patrimonio histórico.*

2.- Las labores desempeñadas voluntaria y personalmente en los órganos de administración y gobierno.

3.- Las labores docentes y cargos honoríficos en instituciones de enseñanza e investigaciones públicas o privadas no, remuneradas.

f) Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas en el Colegio, como establece el Art. 47 de la Ley Reglamentaria del ejercicio profesional, para el estado de Michoacán.

La comisión revisora de estatutos y sus reglamentos, expedirá el reglamento del servicio social profesional que se preste, indicando a la forma en la que deben coordinarse evaluarse y registrarse las acciones de la membresía que impliquen la presentación del mencionado servicio, así como los reconocimientos que deben hacerse a quienes hayan destacado en su cumplimiento y la forma y periodicidad con la que debe comunicarse a la dirección de profesiones, el cumplimiento del servicio social profesional por parte de la membresía.

CAPITULO VII

ORGANOS DE GOBIERNO Y JUNTA DE HONOR

Art. 9.- Los órganos de gobierno del Colegio se establecen en dos niveles y son:

Calzada Fray Antonio de San Miguel 396 Int. 6 Centro Histórico C.P. 58000 Morelia Michoacán

- a) La asamblea general
- b) Las asambleas regionales, o de agencias

Art. 10.- Las asambleas que se definen en el artículo 9 tienen las siguientes atribuciones y formas de integrarse:

- a) La asamblea general es el poder del colegio y es la única que determina las políticas y programas a seguir, tanto a nivel estatal como regional. Se integrara por la mayoría de los miembros de número, debidamente acreditados ante la secretaría general.
- b) Las asambleas generales se celebran en los meses de *Abril, Agosto, y Diciembre* de cada año. En el mes de Octubre se llevará a cabo la convocatoria para el registro de candidatos al cargo de presidente cuya elección se hará en el mes de Diciembre.
- c) Las asambleas regionales serán los órganos de poder en cada región o agencia. Y propondrán a la asamblea general las políticas y programas de su región que crean necesarias. Proponen candidatos a la asamblea general para ingreso de nuevos miembros como para ocupar algún cargo de la directiva, se integraran con los arquitectos miembros de número de colegio y que se encuentren dentro de la circunscripción de cada región, o agencia del Colegio.

Art. 11.- El máximo órgano del colegio es la directiva.

Art. 12.- De las atribuciones y formas de integrarse La directiva.

LA DIRECTIVA se integra por el presidente elegido por la Asamblea General, quien nombrará un Secretario General, un Secretario de Finanzas y los titulares de las nueve secretarías de Acciones básicas: *Acción gremial, Superación profesional, Acción urbana, Integración gremial, Relaciones nacionales e internacionales, Promoción y relaciones, Comunicación entre el gremio, Medio ambiente y Conservación y patrimonio histórico*, dentro de los candidatos propuestos para estos cargos por los colegiados. Así mismo contratará al personal administrativo necesario. La directiva coordina y ejecuta las políticas y programas determinados definidos por la Asamblea general quien es el poder supremo del Colegio. La directiva se reunirá por lo menos cada 4 meses, coincidiendo con las reuniones de la asamblea general. Las principales responsabilidades de los miembros de la Mesa directiva son las siguientes:

Presidente: deberá promover, coordinar y dirigir las actividades del Colegio conforme a sus Estatutos. Presentar en la Asamblea general de toma de posesión en el mes de enero, su plan de trabajo para los dos años de su administración; en el mes de diciembre de los años nones, su informe de labores realizadas en el primer año y en el mes de diciembre de los años pares, a la entrega de su administración. En el informe final de las labores realizadas. Tanto el plan de labores por realizar, como los informes de labores ya realizadas deberán contener las

actividades relacionadas con los objetivos de cada una de las nueve acciones básicas y las de carácter general, señalados en el artículo 5° de los Estatutos. Promover los programas del Colegio ante el delegado regional de la federación o ante el presidente de la misma.

Secretaria general.- deberá formular y expedir las convocatorias y ordenes del día para las asambleas generales y sesiones de la directiva. Consignar en actas el desarrollo de las asambleas generales y sesiones de la directiva, informar oficialmente a quien corresponda, de los acuerdos tomados en las asambleas de la directiva, promover y coordinar a través de los Secretarios de acciones básicas tanto el cumplimiento y avance de los programas acordados por las asambleas como la vigencia de los Estatutos. Deberá asimismo controlar la correspondencia del Colegio.

Secretario de finanzas.- deberá promover y coordinar la obtención de recursos y su adecuada utilización para la realización de los programas acordados por las asambleas. Deberá asimismo, tener bajo su custodia los fondos para la cooperación del Colegio; formular los presupuestos anuales de ingresos y manejar durante su ejercicio; revisar y autorizar el balance anual auditado, que deberá presentarse a la asamblea general en el mes de octubre; cuidar tanto de la oportuna recaudación de ingresos como de que los compromisos del Colegio sean solventados con oportunidad. Deberá asistir a las reuniones oficiales del patronato del Colegio.

Secretarios de acciones básicas.- los nueve secretarios de *Acción gremial, Superación profesional, Acción urbana, Integración gremial, Relaciones nacionales e internacionales, Promoción y relaciones, Comunicación entre el gremio, Medio ambiente y Conservación y patrimonio histórico*, deberán promover y coordinar los programas propios de cada Secretaría, a fin de lograr los objetivos generales de cada una, señalados en el Artículo 5° de estos Estatutos.

Art. 13.- LA JUNTA DE HONOR, es el órgano normativo de vigilancia y de justicia del colegio. Estará integrada por los expresidentes del Colegio y un representante del actual. Se integrará un Comité directivo cuyos miembros serán nombrados cada dos años y podrán reelegirse; serán propuestos por asambleas regionales o de agencias; y electos por la asamblea general del mes de abril de los años noventa. Los miembros de la Junta de honor ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal. El Vocal será el representante de la directiva y los cargos del Presidente, Vicepresidente y Secretario será a elección de entre los mismos expresidentes.

Art. 14.- La Junta de honor deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

- a) Velará por la correcta aplicación de lo prescrito en el presente estatuto y en los reglamentos correspondientes.
- b) En caso de duda, dictaminará la forma en la que deben interpretarse el presente estatuto y los reglamentos que emanen del mismo.





- c) Conjuntamente con el Secretario de acción gremial elaborará y mantendrá actualizado el Código de ética profesional, que deberán cumplir los miembros de número.
- d) Conjuntamente con el Secretario de Superación profesional otorgará cada dos años en el mes de octubre *los premios estatales a los arquitectos sobresalientes dentro de su profesión.*
- e) Aplicará las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de número, por infringir los presentes estatutos o por contravenir lo dispuesto en el Código de ética profesional.
- f) Se constituirá en comisión electoral para los procesos de renovación de los puestos de elección de la directiva.
- g) Practicará auditoria a la contabilidad cuando lo estime necesario.
- h) Estará representada y ejercerá sus atribuciones en la comisión revisora del estatuto y reglamentos.
- i) Representará al Colegio en aquellos actos en que dicha representación le sea solicitada por el presidente o por la asamblea general.
- j) Para cumplir con sus atribuciones la Junta de honor se reunirá con la presencia mínima de la mitad, más uno de los miembros que la integran. Sus acuerdos serán por mayoría de votos.
- k) Vigilará que el o los candidatos a ocupar el cargo de Presidente sea miembro que cumpla y garantice con honorabilidad, respeto y de gran ética profesional, la misión encomendada de este cuerpo colegiado y que de no garantizar esta encomienda gremial esta junta, en participación con el presidente en turno, analizarán y resolverán revocar la solicitud de inscripción del o los candidatos y propondrán un nuevo candidato que reúna el perfil y las expectativas de superación y enriquecimiento profesional en beneficio del gremio.
- l) Vigilar que el desempeño del presidente en turno y cada uno de los miembros directivos de ese Colegio cumplan, y garanticen un desempeño ético y profesional de sus funciones y de no desempeñar esta encomienda y se vea en peligro la honorabilidad del Colegio, la Junta de honor se reunirá y tomará la mejor decisión para el beneficio del gremio.

Art. 15.- La representación jurídica del Colegio recaerá en las personas de su presidente y del secretario general.

CAPITULO VIII

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MICHOACAN A.C.

Art. 16.- Para ser Delegado, Secretario, Tesorero y Vocal de las diversas delegaciones que conforman o conformarán el Colegio de Arquitectos de Michoacán, A. C. requiere: *ser miembro activo de esta asociación.*

Art. 17.- Las Delegaciones tendrán la representación legal de la asociación, dentro de las zonas en que tenga presencia el Colegio, para lo cual se designará un Delegado, el cual *será nombrado por la directiva del Colegio*, y tendrá por sí solo, entre otras las siguientes facultades, que unidamente podrán ser ejercidas en la región que le competa:

Calzada Fray Antonio de San Miguel 396 Int. 6 Centro Histórico C.P. 58000 Morelia Michoacán



I.- Para representar con el uso de la firma social a la Asociación en juicio o fuera de él y ante toda clase de personas o entidades jurídicas o de autoridades y funcionarios de naturaleza, administrativa, fiscal, jurídica y del orden laboral, Federales, Estatales o Municipales

II.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles a nombre de la Asociación, así como para expedir, endosar y, en general, otorgar y firmar títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (Nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

III.- En general, tendrá todas las facultades de un mandatario para ejercer Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Administrar bienes, así como todas las facultades especiales, aún las que por Ley requieran cláusula o mención especial expresa, en los términos y con la amplitud que para los apoderados establecen los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil cuatrocientos siete, del Código Civil para el Estado de Michoacán, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, y artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en donde se actúe. Además podrá presentar y ratificar querellas o denuncias penales, constituirse en parte civil y coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdón, solicitar el amparo de la justicia de la Unión y representar a la Sociedad durante todos los trámites e instancias de juicio de garantías, promover incidentes de suspensión y otros, interponer toda clase de recursos y desistirse de uno y otro y del amparo mismo

IV.- Para conferir Poderes Generales y Especiales con o sin facultades de sustitución y revocarlos cuando lo consideren conveniente

V.- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo dentro de su jurisdicción, sobre asuntos que no estén reservados a la Directiva o Asamblea del Colegio de Arquitectos de Michoacán, A. C.

Art. 18.- Son atribuciones del Delegado las siguientes:

- a) Participar en mesas de trabajo con el H. Ayuntamiento Municipal, de la Delegación que corresponda, para la renovación de reglamentos; por mencionar algunos, construcción y limpieza, etc.
- b) Participar para el desarrollo urbano sustentable de sus municipios que corresponda, en coordinación con diversas asociaciones de la localidad y Diputados Federales y locales.
- c) Participación en diversos proyectos para el desarrollo de la comunidad, en combinación con organismos municipales y asociaciones civiles.
- d) Participar en coordinación con el Director de Obras Públicas Municipales, para la aplicación de reglamentos de construcción.

Calzada Fray Antonio de San Miguel 396 Int. 6 Centro Histórico C.P. 58000 Morelia Michoacán

- e) Gestionar con los Presidentes municipales y los Directores de Obras Públicas, para la conformación del padrón de directores responsables de obra (D.R.O.)
- f) Participación en conclusiones y comentarios solicitados por los H. Ayuntamientos, para la exposición del Plan maestro de desarrollo urbano de los municipios.

Art. 19.- Los delegados durarán en su cargo el tiempo que dure la directiva en turno, misma que podrá nombrarlos, ratificarlos o relevarlos, mediante sesión de la directiva, debidamente protocolizada ante fedatario público.

Art.20.- Los delegados nombrarán a su equipo de trabajo, si así lo requiere, para lo cual podrá nombrar un Secretario, un Tesorero y Vocal, asignándoles sus respectivas atribuciones, sin mayor formalidad para nombrarlos y sustituirlos, que un libro de control interno, que deberá llevar el Delegado de cada delegación, donde se asienten los nombres y cargos, así como el periodo que duraron en funciones.

CAPITULO IX

DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA

Art. 21.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias

Art. 22.- Corresponde a las asambleas en sesión ordinaria.

a) Revisar y aprobar en su caso:

- 1.- El informe de las actividades desarrolladas.
- 2.- El balance del ejercicio social anterior.
- 3.- El programa de actividades y presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio próximo.

b) Resolver sobre la admisión o expulsión y suspensión de miembros.

c) Resolver las iniciativas que por su importancia ponga a su consideración la directiva.

d) Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos.

e) Conocer de todas las resoluciones tomadas por la directiva y por la Junta de honor, en relación con la modificación de Estatutos.

f) Conocer y vigilar las actividades tanto de la directiva como de sus secretarios de acciones básicas.

g) Las sesiones ordinarias de las asambleas deberán de ser convocadas de acuerdo a lo previsto en el reglamento interior.



Art. 23.- Corresponde a las Asambleas en sesión extraordinaria:

- a) Conocer, discutir y resolver toda iniciativa presentada por escrito a la consideración de la directiva que no hayan contemplado las asambleas en sesiones ordinarias.
- b) Resolver las iniciativas que por su importancia o urgencias la directiva estime poner a consideración de las asambleas.
- c) Cualquier otro asunto que se considere pertinente tratar dentro del curso de las mismas.
- d) Conocer los asuntos correspondientes a las asambleas ordinarias cuando éstas no se hubieren celebrado en su oportunidad.
- e) Las Asambleas extraordinarias deberán de ser convocadas de acuerdo a lo previsto en el reglamento interno.

Art. 24.- En ausencia del Presidente, las Asambleas deberán ser presididas por el Secretario general y en su ausencia, por otro miembro designado por el Presidente.

Art. 25.- Para que sean válidas las decisiones de las asambleas ordinarias, éstas deberán ser aprobadas por la mayoría simple de votantes a excepción de los casos particulares especificados en los presentes Estatutos.

Art. 26.- En las Asambleas generales, los miembros de número tendrán voz y voto personal. Cada voto obliga a la presencia del miembro, constituyéndose el quórum en la asamblea ordinaria de elecciones por el número total de votos sumados por los miembros asistentes.

Art. 27.- Las convocatorias para sesiones de Asambleas, serán formuladas por el Presidente y Secretario general, o en su defecto por tres miembros de la directiva, y se harán de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

Art. 28.- El quórum exigido para que las decisiones de las asambleas sean validas y que se celebren por primera convocatoria serán el de la mitad mas uno de los miembros de número, de no ser así en un lapso de 30 min. Se considerará lo dispuesto en el art. 24 de los presentes Estatutos. Sólo cuando se trate de derogación o cambio de Estatutos o disolución de la sociedad, requerirá la presencia del 75 % de sus miembros representantes.

Art. 29.- En segundas convocatorias, el quórum se integra por los representantes de los miembros de número que asistan, pero para que sean válidas las resoluciones que se tomen para la derogación o cambio de Estatutos, disolución de la sociedad así como del proceso de elección para presidente, se requiere el voto aprobatorio del 65% respectivamente, de los miembros presentes.

Art. 30.- El voto se ejercerá en forma personal por cada miembro acreditado debidamente autorizado.

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES

Art. 31.- Para ocupar el cargo de presidente, se deberán tener más de 4 años consecutivos como miembro de número. Al corriente de sus obligaciones como lo marca el Art. 6 de las cuotas capitulo II del reglamento y el Art. 47, capitulo VII de los Colegios de profesionistas de la Ley reglamentaria del ejercicio Profesional del estado. Y ocupar cualquier cargo ya sea de Secretario general, Secretario de finanzas o alguna Secretaria, deberá ser ocupada por cualquier miembro de número que tenga como mínimo 2 años consecutivos activo en el Colegio.

Art. 32.- El presidente de “El Colegio” se renovará cada 2 años. No pudiendo ser reelecto inmediatamente, y se elegirá en la Asamblea general del *mes de Diciembre*, debiendo tomar posesión en el mes de Enero, así como deberá cumplir con la protocolización del Acta que lo acredita como nuevo Presidente del Consejo Directivo, durante el primer mes de su mandato.

Art. 33.- El voto será emitido por cada uno de los miembros de número, siendo en forma escrita mediante cédulas especiales, quedando *estrictamente prohibido el uso de cartas poder* o de cualquier otro procedimiento diferente al que señala este estatuto para este caso.

Art. 34.- Será puesto de elección, para el Colegio únicamente del presidente y será electo por la asamblea general.

CAPITULO XI

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Art. 35.- Las proposiciones de modificación a los Estatutos pueden ser presentadas por uno o varios miembros de número ante la Asamblea general, pero para ser discutidos en la misma, se requiere que estén debidamente apoyadas por el 33% de los votos representativos totales.

Art. 36.- El reglamento interno, podrá ser modificado en sesión de Asamblea en la que estén presentes por lo menos la mitad más uno de los representantes acreditados.

Art. 37.- La directiva del colegio y la Junta de honor podrán proponer a la Asamblea general las modificaciones a los Estatutos. La comisión revisora estará constituida por ocho miembros, el presidente de la Junta de honor, tres miembros de la Junta de honor designados por la propia junta, el Presidente del Colegio y los Secretarios generales, de *acción gremial y de superación profesional*. Estará presidida por el presidente de la Junta de honor, quien tendrá voto de calidad en caso de registrarse dos empates consecutivos en las votaciones, la comisión revisora de Estatutos y tendrá un periodo de gestión igual al de presidente y la Junta de honor y su renovación se hará a mas tardar 30 días después de la toma de posesión de los anteriores.



CAPITULO XII

DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 38.- Las disposiciones administrativas del Colegio que contienen sus facultades y obligaciones, se regulan por el reglamento interno del Colegio.

Art. 39.- El reglamento interno será el instrumento que hará operativos y explícitos los presentes Estatutos.

CAPITULO XIII

DE LA ADMISION, EXCLUSION Y SUSPENSION DE LOS MIEMBROS

Art. 40.- los arquitectos residentes del estado pueden pedir su admisión al Colegio mediante solicitud escrita que presenten a la Secretaría general apegándose a lo estipulado en los artículos 7º y 8º de estos Estatutos y al reglamento interno.

Art. 41.- Los miembros que violen los presentes Estatutos y su reglamento interno, serán sancionados, previo dictamen de la Junta de honor para posterior aprobación de la asamblea.

Art. 42.- Todos aquellos miembros que *falten tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias* de asamblea, serán suspendidos en sus derechos.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION

Art. 43.- El colegio se disolverá:

- a) Por encontrarse en caso expresamente previsto por las leyes
- b) Por resolución fundada e inapelable de la autoridad competente
- c) Porque así lo acuerde por lo menos el 75% de los miembros de número.

Art. 44.- Acordada la disolución, se procederá a la liquidación, la cual será practicada por lo menos 2 liquidadores que designe la Asamblea general en mismo acto y si éstos no lo hicieran, por quien designe la dirección general de profesionistas de acuerdo con lo establecido por la Ley reglamentaria de los artículos 4º. y 5º. Constitucionales. Los liquidadores tendrán la representación legal del Colegio para los efectos de la liquidación.

Art. 45.- Pagados todos los adeudos, los bienes del colegio y el saldo que resulte, se aplicaran a beneficiarios de los colegios de la misma rama que designe la dirección general de profesiones.

